



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO TIRADO ARISTIZABAL
APODERADO:	DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE
DEMANDADOS:	BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN
RADICADO:	635944089001-2015-00116-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0435

En atención a la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, encaminada a determinar el área del inmueble de mayor extensión, su tradición y linderos, el despacho procede a pronunciarse en los términos que se acotan a continuación conforme a los parámetros legales contenidos en el artículo 286 del C.G.P, que al tenor literal reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (Negrillas y subrayado del despacho)

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

- Decantado lo anterior, sea lo primero indicar que, mediante sentencia calendada a 26 de abril de 2018, este despacho judicial profirió la “SENTENCIA”, declarando que el señor CARLOS HUMBERTO TIRADO ARISTIZÁBAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.876.668 y su cónyuge señora GLORIA LUCIA GUZMÁN ARISTIZÁBAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.408.830, han adquirido por el modo de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el bien inmueble rural, distinguido con la ficha catastral número 63594-00-01-005-0367-000, el cual hace parte de uno de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-18876,
- Así las cosas, y en aras de cumplir con lo reseñado en la Resolución Nro. 207 del 14 de julio de 2020, proferida por la ORIPA, el despacho conforme a lo señalado en el artículo 286 del ibidem, procede a corregir únicamente, el numeral primero de la providencia calendada a 26 de abril de 2018, de la forma que se contempla a continuación:
- **PRIMERO:** Declarar que los señores CARLOS HUMBERTO TIRADO ARISTIZÁBAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.876.668 y su cónyuge señora GLORIA LUCIA GUZMÁN ARISTIZÁBAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.408.830, han adquirido por el modo de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el bien inmueble rural, distinguido con la ficha catastral número 63594-00-01-005-0367-000, con los siguientes linderos: Por el norte: con predio La Esperanza, identificado con ficha catastral 63594-00-01-005-0367-000, en longitud de 102,0

metros. Por el sur: con predio identificado con ficha catastral 63594-00-01-005-0367-000, posesión del señor Luis Melo en longitud de 99,70 metros. Por el oriente con predio identificado con la ficha catastral 63594-00-01-005-0100-000 propiedad del señor Neftalí Madrid en longitud de 32,0 metros. Por el occidente con vía pública Quimbaya – Trocaderos en longitud de 32,00 metros (Ver fls 8, 110, linderos actualizados según levantamiento planimétrico realizado por Carlos Sebastián Jaramillo y plano realizado por el Ingeniero Civil Alfredo Álvarez López), inmueble que hace parte de uno de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-18876, según certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, y cuyos linderos son: POR EL NORTE: Con quebrada Armenia, que lo separa del predio identificado con ficha catastral Nro. 63272-00-00-0002-0382-000, perteneciente al municipio de Filandia. POR EL SUR: Vía Quimbaya – Trocaderos y con el predio identificado con la ficha catastral Nro. 63594-00-01-0005-0409-000. POR EL ORIENTE: Con el predio identificado con la ficha catastral Nro. 63594-00-01-0005-0100-000. POR EL OCCIDENTE: Con el predio identificado con la ficha catastral Nro. 63594-00-01-005-0353-000, el cual contaba con una extensión de 92.666 metros cuadrados, quedando un remanente de 89.738,80 metros cuadrados, como consecuencia de la extracción del lote en litigio, que cuanta con 3.227,20 metros cuadrados. TRADICION: El inmueble detallado anteriormente, lo adquirió la demandada, esto es BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES identificada con la C. C 25.024.340 por Compraventa de este y otro lote realizada al señor LUIS ERNESTO DAMELINES DUQUE identificado con la C. C 1.247.325, mediante Escritura Pública 1610 del 2 de octubre de 2003, otorgada en la Notaria Única de Quimbaya Q.

- De otro lado, póngasele en conocimiento a la ORIPA, que no se trata de una sentencia complementaria, sino de una corrección conforme a los postulados legales contenidos en el artículo tantas veces precitado, a fin de que no se inhiba, en inscribir la sentencia por la extemporaneidad del presente auto dictado, después de más de dos años al proferimiento de la decisión que puso fin a la instancia.

Consecuente con lo anterior, es procedente ordenarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, que proceda a inscribir la Sentencia calendada a 26 de abril de 2018, con fundamento a la corrección realizada por medio del presente pronunciamiento.

Finalmente expídase oficio con destino a la dependencia relacionada a lo largo de este pronunciamiento, remitiéndosele una vez más, copia auténtica de la sentencia del 26 de abril de 2018, copia auténtica del presente auto, dictado con fundamento en la nota devolutiva proferida mediante la Resolución 207 del 14 de julio de 2020, así como, del levantamiento planimétrico o minuta de alinderamiento suscrita por el topógrafo Carlos Sebastián Jaramillo, y del dictamen pericial junto con el plano elaborado por el ingeniero Alfredo Álvarez López.

NOTIFÍQUESE

(Firmado En Original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO

Juez





JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO TIRADO ARISTIZABAL
APODERADO:	DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE
DEMANDADOS:	BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	635944089001-2015-00116-00

Oficio Nro. 1213
19 de agosto de 2020

Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Armenia, Quindío.

Cordial saludo.

Le comunico, que dentro del proceso VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL, radicado bajo la partida 2015-00116, promovido por CARLOS HUMBERTO TIRADO ARISTIZÁBAL identificado con la C.C 14.876.668 a través de apoderado judicial en contra de la señora BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES identificada con la C.C 25.024.340 y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de auto de la fecha se corrigió, lo informado a través de, Resolución Nro. 207 del 14 de julio de 2020, por medio de la cual, la ORIPA se inhibió de inscribir la sentencia calendada a 26 de abril de 2018, dictada por este despacho judicial.

Razón por la cual, se le remite nuevamente, copia auténtica de la sentencia del 26 de abril de 2018, copia autentica del auto correctivo calendado a 19 de agosto de 2020, así como del levantamiento planimétrico o minuta de alinderamiento suscrita por el topógrafo Carlos Sebastián Jaramillo, y del del dictamen pericial junto con el plano elaborado por el ingeniero Alfredo Álvarez López.

Atentamente,

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Jueza